



Resolución de Secretaría General

N° 0139-2016-MINAGRI-SG

Lima 27 de octubre de 2016

VISTO:

El Informe N° 0092-2016-MINAGRI-SG-OGGRH-ST, de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de Agricultura y Riego; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Informe del Visto señala que con Oficio N° 1431-2014-MINAGRI-PP, de fecha 02 de abril de 2014, el Procurador Público del Ministerio de Agricultura y Riego comunica al Director General de la Oficina General de Administración, que con fecha 24 de enero de 2014 se ha expedido el Laudo Arbitral en el proceso seguido por Carmen Zoila Velásquez Taboada, contra el Ministerio de Agricultura y Riego, sobre las controversias derivadas del Contrato N° 034-2012-AG, de fecha 09 de julio de 2012, para la adquisición de veinte (20) tanques de recepción de leche con electrobomba centrífuga sanitaria, para el Proyecto "Apoyo a iniciativas de Infraestructura de Leche"; que declara fundada la primera pretensión principal de la contratista, disponiendo la nulidad de la resolución total del Contrato antes citado, dispuesta por la Entidad mediante las Cartas Notariales N° 108-2012-AG-OA-UL de fecha 25 de octubre de 2012; y, 122-2012-AG-OA-UL, de fecha 28 de noviembre de 2012; asimismo el referido Laudo dispuso se otorgue la conformidad de los bienes materia del proceso, sin perjuicio de las penalidades de ley, y que el Ministerio proceda al pago del monto del Contrato que asciende a la suma de Noventa y Cinco Mil Novecientos Sesenta y 00/100 Soles (S/ 95 960,00), más los intereses legales generados a la fecha real de pago; se prosiga con los actos administrativos para su cumplimiento, y la condena al pago de costas y costos por la suma de Cuatro Mil Quinientos y 00/100 Soles (S/ 4 500,00), correspondiente al monto del cincuenta por ciento (50%) de los honorarios del Árbitro Único y los gastos arbitrales;

Que, el Informe del Visto señala que la supuesta falta disciplinaria es imputada a la ex servidora abogada Mónica Meza Anglas, encargada, en el momento de los hechos, del Área de Adquisiciones; y al Bachiller en Derecho, al momento de los hechos, Martín Gonzales Burgos; consistente en la omisión de un accionar diligente en sus funciones, al no haber aplicado correctamente la normativa de contrataciones para la resolución del Contrato N° 034-2012-AG mediante las Cartas Notariales N° 108-



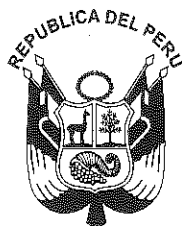
2012-AG-OA-UL, de fecha 25 de octubre de 2012 y 122-2012-AG-OA-UL de fecha 28 de noviembre de 2012, que dio lugar a que en sede arbitral, sea declarada nula la resolución contractual que se materializó a través de las referidas Cartas Notariales, las cuales, según el Informe N° 027-2014-MINAGRI-OA-UL, de fecha 26 de junio de 2014, suscrito por el ex Director de la Unidad de Logística, fueron visadas por los indicados ex servidores, validando desde el punto de vista legal sus contenidos, y siendo así dicho ex funcionario no las observó y las suscribió;

Que, el Indicado Informe de Visto da cuenta que con Memorandum N° 1542-2014-MINAGRI-OGA, de fecha 12 de agosto de 2014, el Director General de la Oficina General de Administración remite al Presidente de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios-CPPAD, los documentos y actuados relacionados a la incorrecta resolución contractual del Contrato N° 034-2012-AG, según el Laudo Arbitral, a efectos de evaluar y determinar la existencia de probable responsabilidad por parte de la ex encargada del Área de Adquisiciones, señora Mónica Meza Anglas y del señor Martín Gonzales Burgos; sin embargo, hasta la actualidad no se ha instaurado el procedimiento administrativo disciplinario contra ellos, por lo que dado que ha transcurrido más de un año desde el día 12 de agosto de 2014 hasta la actualidad, ha prescrito la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento administrativo disciplinario contra la ex servidora y el servidor antes mencionados, por los hechos expuestos en el Informe de Visto, debiendo ser declarada así por Resolución del Titular de la Entidad, de conformidad con el numeral 97.1 del artículo 97 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, en efecto, el numeral 97.1 del artículo 97 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que: *"la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese periodo la Oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior"*;

Que, asimismo, el numeral 97.3 del artículo 97 del citado Reglamento General dispone que la prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente, norma concordante con el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del mismo cuerpo de normas acotado, que señala que: *"Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. (...)"*; y siendo así la facultad de expedir la citada Resolución de prescripción recae en el Secretario General de la





Resolución de Secretaría General

N°0139-2016-MINAGRI-SG

Lima 27 de octubre de 2016

Entidad, por ser la máxima autoridad administrativa del Ministerio, de conformidad con el artículo 15 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

Que, de otro lado, la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de Agricultura y Riego, en el punto 4.2 de las Conclusiones del Informe de Visto, sostiene que no obstante haber prescrito la posibilidad de determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento administrativo disciplinario contra la ex servidora Mónica Meza Anglas y el servidor Carlos Martín Gonzales Burgos, debe remitirse copia certificada de lo actuado al Procurador Público del Ministerio de Agricultura y Riego, a efectos que evalúe la posibilidad de ejercer las acciones legales correspondientes con relación a las acciones desarrolladas en ejercicio de sus funciones, que generaron la resolución contractual y el pago de los intereses y costos;

Que, en dicho sentido, según el Informe de Visto, los servidores en cuestión omitieron actuar de manera diligente y, por tanto, habrían ocasionado que mediante el Laudo expedido anule la resolución del Contrato N° 034-2012-AG, de fecha 09 de julio de 2012, que la Entidad efectuó, causando que se abone intereses más las costas por el pago de honorarios al Árbitro que laudó;

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que el Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes y depende de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces;

Que, para la salvaguarda del debido procedimiento administrativo disciplinario es necesario identificar a los encausados con sus prenombrados y apellidos completos y concretos, debiendo ser mencionados en adelante como Mónica Isabel Meza Anglas, con Documento Nacional de Identidad N° 40202700; y Carlos Martín Gonzales Burgos, con Documento Nacional de Identidad N° 40563273;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego; su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus



modificatorias; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; su Reglamento General aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y, la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada mediante la Resolución Presidencial Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar prescrita la facultad de la Entidad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento administrativo disciplinario contra la ex servidora señora Mónica Isabel Meza Anglas, y el servidor señor Carlos Martín Gonzales Burgos, por los hechos considerados en el Informe N° 0092-2016-MINAGRI-SG-OGGRH-ST, de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de Agricultura y Riego, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Remitir copia certificada de los actuados, a la Procuraduría Pública del Ministerio de Agricultura y Riego-MINAGRI, a fin que en atribución a sus funciones efectúe la evaluación respecto del inicio o no de acciones legales a que hubiere lugar contra la ex servidora Mónica Isabel Meza Anglas y el servidor Carlos Martín Gonzales Burgos.

Artículo 3.- Remitir el presente expediente a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de Agricultura y Riego, a fin que, en uso de sus funciones, deslinde la responsabilidad administrativa de quienes permitieron la prescripción señalada en el artículo 1 precedente.

Artículo 4.- Notificar a la ex servidora y al servidor mencionados en el artículo 1 de esta Resolución.

Regístrese y Comuníquese.


JOSE LUIS PASTOR MESTANZA
Secretario General

